

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
"LENCAJES & MODA PARA EL HOGAR S.A"

OTORGADA POR:

DOLORES PATRICIA OSPINA ARGUELLO  
DIEGO ANDRES OSPINA ARGUELLO

CUANTIA: USD \$800,00

DI 3 COPIAS

F.R. A.A.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves primero de noviembre de dos mil siete, ante mi Doctora Lorena Prado Marcial, Notaria Vigésimo Cuarta Suplente del cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura, la señora Dolores Patricia Ospina Arguello, casada, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos y en calidad de apoderada general de su hermano señor Diego Andrés Ospina Arguello, según consta del documento adjunto como habilitante. La compareciente es mayor de edad, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito; legalmente capaz y hábil para obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe y dice que eleve a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor textual es el siguiente "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de **Constitución de Compañía Anónima**, según las cláusulas siguientes:  
**OTORGANTES.-** Comparece al otorgamiento del presente instrumento

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO



señora Dolores Patricia Ospina Arguello, por sus propios y personales derechos y en su calidad de apoderada general de su hermano señor Diego Andrés Ospina Arguello, conforme consta de la escritura de poder general que se agrega como habilitante. La compareciente es ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en Quito, hábil para contratar y que lo hacen en los siguientes términos. **PRIMERA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**- La otorgante en las calidades que comparece, manifiesta expresamente que es su voluntad la de constituir una Sociedad Anónima bajo la denominación objetiva de **LENCAJES & MODA PARA EL HOGAR S.A.**, como en efecto lo hace mediante este instrumento, Compañía que se rige por las leyes de la República del Ecuador y por las disposiciones contenidas en los Estatutos que constan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LENCAJES & MODA PARA EL HOGAR S.A.:** **Artículo Primero: Denominación.**- La denominación de la Compañía es **LENCAJES & MODA PARA EL HOGAR S.A.** **Artículo Segundo: Domicilio.**- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Ecuador. Sin perjuicio de que la Compañía pueda establecer sucursales, agencias y oficinas de representación que fueren necesarias, para el cumplimiento del objeto social, dentro o fuera del territorio ecuatoriano. **Artículo Tercero: Nacionalidad.**- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes Estatutos. **Artículo Cuarto: Objeto Social.**- El objeto social de la Compañía es la fabricación de textiles destinados principalmente para el hogar, comercialización, distribución y promoción, de productos textiles nacionales y extranjeros, podrá exportar e importar toda clase de textiles e insumos relacionados con su objeto social, confeccionar artículos de lencería para el hogar, elaboración de patrones textiles y desarrollo del diseño industrial

**NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO**

---

relacionado con el área textil; podrá prestar servicios de maquila para toda clase de textiles, así mismo podrá elaborar, diseñar y distribuir toda clase de piezas y partes de maquinarias textiles industriales, así como toda clase de productos muebles y enseres, maquinarias, equipos, artículos de consumo masivo. Podrá dedicarse y prestar servicios de asesoría, organización, promoción; representación, coordinación, logística; patrocinio, de toda clase de actos, eventos relacionados con su objeto social. Podrá comercializar, importar, exportar, toda clase de productos, muebles y enseres, maquinarias, equipos e implementos relacionados con el área textil e industrial, piezas, partes, accesorios, Podrá elaborar, diseñar, licenciar el uso de toda clase de productos de marca propia, así como conceptos relacionados con su objeto social que desarrolle en el ejercicio de su actividad. Para cumplir con su finalidad podrá recibir y conceder representaciones, franquicias, licencias, agencias y distribuciones a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. La sociedad podrá interesarse en toda clase de operaciones industriales y comerciales que se relacionen directa o indirectamente, entera o parcialmente con cualquier rama de su objeto social. Podrá participar en todas las empresas que existan o se creen luego, por medio de aportaciones, de fusiones, de absorciones o de otro modo, cuyo objeto social sea idéntico, similar, análogo o conexo con su propio objeto. Podrá celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones; así como emprender en toda clase de negocios cualquiera que sea su naturaleza o cuantía, permitidos por la ley y que sean acordes con su objeto social, convenientes para su cumplimiento. Para cumplir con su objeto, podrá realizar también todo tipo de operaciones civiles, comerciales y mercantiles; podrá girar, endosar, aceptar, avalizar y negociar cualquier tipo de documentos crediticios. En virtud de lo anterior la sociedad podrá celebrar todos los contratos permitidos por la ley para cumplir con su

---

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**



objeto social. **Artículo Quinto: Duración.-** El plazo de duración de la Compañía será de **cincuenta años** contados desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse o la Compañía podrá disolverse y liquidarse anticipadamente mediante resolución adoptada por la Junta General de Accionistas de la Compañía en la forma prevista en la Ley y en los presentes Estatutos. **Artículo Sexto: Capital.-** **LENCAJES & MODA PARA EL HOGAR S.A.,** se establece con un **CAPITAL AUTORIZADO** de **UN MIL SEISCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, sobre este capital la Compañía podrá en el futuro aceptar suscripciones y emitir acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1.00) cada una. Además, la Compañía inicia con un capital **SUSCRITO** de **OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que está representado por ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un valor de **UN 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00)** cada una. **Artículo Séptimo: Suscripción y Pago del Capital Suscrito.-** El capital suscrito de la Compañía que se constituye, ha sido pagado en la siguiente forma:

<b>ACCIONISTAS</b>	<b>Capital Suscrito</b>	<b>Capital Pagado</b>	<b>Capital Por pagar</b>	<b>Acciones</b>	<b>%</b>
Dolores Patricia Ospina Arguello	400,00	100,00	300,00	400	50
Diego Andrés Ospina Arguello	400,00	100,00	300,00	400	50
<b>TOTALES:</b>	<b>800,00</b>	<b>200,00</b>	<b>600,00</b>	<b>800</b>	<b>100</b>

La parte pagada por los accionistas y que corresponde al 25% del capital suscrito, ha sido entregado en efectivo y depositado en una cuenta bancaria de "Integración de Capital" abierta a nombre de la Compañía en formación **LENCAJES & MODA PARA EL HOGAR S.A.,** como consta del

NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO

certificado extendido por el Banco de Guayaquil el mismo que se acompaña en calidad de documento habilitante. El saldo no pagado y que corresponde al setenta y cinco (75%) del capital suscrito, será cubierto por los accionistas en el plazo de un año a contarse desde la fecha de suscripción de la presente constitución, en efectivo. **Artículo Octavo: Aumentos de Capital.**-Los aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado no causarán impuestos ni derechos de inscripción, ni requerirán ningún tipo de autorización o trámite por parte de la Superintendencia de Compañías, sin que se requiera el cumplimiento de las solemnidades que determina la Ley, pero se deberá informar sobre el particular a la Superintendencia de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que acordasen en forma legal, en las proporciones y dentro de los plazos señalados en la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ofrecerse, inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que al efecto se establezcan. **Artículo Noveno: De las Acciones.**- Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones, previa designación de un procurador común hecha por los interesados o un Juez competente. Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia se debe efectuar mediante una Nota de Cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quién la transfiere. Para el registro de la transferencia será necesario que se comunique en nota escrita, conjunta o separada, por cedente y cesionario la transferencia efectuada, dirigida al Gerente General de la Compañía, a fin de que éste inscriba la transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas, conforme a la Ley. En los casos

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO



pérdida, deterioro o destrucción de Certificados Provisionales o Títulos de Acciones, la Compañía a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el Certificado o Título de que se trate, siguiendo el procedimiento señalado en la Ley. Los Certificados Provisionales y Títulos de Acciones se expedirán y contendrán los requisitos determinados en los artículos ciento setenta y tres y ciento setenta y cuatro (173 y 174) de en la Ley de Compañías, respectivamente. Cada título podrá contener una o más acciones.

**Artículo Décimo: De los Accionistas.-** Se considerará como accionista de la Compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. Los accionistas gozarán de los derechos que les concede la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. Los accionistas podrán hacerse representar en la Compañía por los medios determinados en la Ley. Cuando la representación se refiera a Juntas Generales podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General, al Presidente o a quién haga sus veces.

**Artículo Décimo Primero: Gobierno y Administración.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en los presentes Estatutos; y, administrada por el Presidente y el Gerente General, en la forma prevista en estos Estatutos.

**Artículo Décimo Segundo: De la Junta General.-** La Junta General conformada por los accionistas legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía.

**Artículo Décimo Tercero: Las Juntas Generales de Accionistas.-** Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales **Ordinarias** de Accionistas de la Compañía se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del correspondiente ejercicio económico de la

**NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO**

---

Compañía. Se reunirán para conocer y resolver principalmente sobre los balances anuales, las cuentas de resultado del ejercicio, los informes de la administración y de la fiscalización, la distribución de utilidades y, además, para considerar y resolver respecto de cualquier otro asunto o asuntos que estén debidamente individualizados en el orden del día constante en la respectiva convocatoria. Las Juntas Generales **Extraordinarias** de Accionistas se reunirán cuando fueran convocadas para tratar exclusivamente aquellos puntos que consten en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. **Artículo Décimo Cuarto: Atribuciones de la Junta General.-** Compete específicamente a la Junta General: Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la Compañía; así como, fijar sus remuneraciones o retribuciones; Nombrar un Comisario Principal y su respectivo suplente, y establecer sus remuneraciones; Conocer anualmente los balances, cuentas de pérdidas y ganancias, los informes que presenten el Gerente General y el Comisario, así como dictar las resoluciones pertinentes; Resolver sobre la distribución de utilidades; Autoriza al Gerente General a lo siguiente: a) La compra y venta de bienes inmuebles de la Compañía; b) La constitución de gravámenes sobre los bienes de la empresa; y c) Para que otorgue poderes generales; Supervigilar la marcha administrativa, técnica y financiera de la Compañía y expedir los reglamentos que juzgue necesarios; Determinar la garantía que deba rendir el Gerente General, cuando lo considere oportuno; Acordar en cualquier tiempo la remoción por causas legales de miembros de los organismos administrativos de la Compañía, Comisario o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiera sido creado por los Estatutos; Acordar la adquisición de acciones propias de la Compañía y decidir que vuelvan a la circulación; Resolver acerca de la amortización

---

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**



acciones; Resolver acerca de aumentos y disminuciones de capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución y liquidación anticipada de la Compañía; la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, cambio de denominación y domicilio; y, en general, cualquier resolución que altere las cláusulas del contrato social o de los Estatutos y que deben ser registrados, conforme a la Ley; Designar liquidadores y establecer sus retribuciones; fijar el procedimiento para la liquidación, y conocer las cuentas de la liquidación; y, Las demás atribuciones que le confiera la Ley. **Artículo Décimo Quinto: Convocatorias.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía. En caso de urgencia, podrá hacerlo el Comisario, y en los casos previstos en la Ley, por el Superintendente de Compañías. Las convocatorias se harán mediante aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión, y por los demás medios de comunicación existentes. Para el computo de este plazo no se contarán ni el día de la publicación ni el de la reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio. El Comisario de la Compañía será especial e individualmente convocado, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **Artículo Décimo Sexto: Del Quórum.-** Para que la Junta General pueda instalarse ordinaria y extraordinariamente, a deliberar, en **primera convocatoria**, será necesario que los accionistas asistentes, representen por lo menos **la mitad del capital pagado**. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, y así se expresará en la convocatoria. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en **primera convocatoria**, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, transformación, fusión,

NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO

---

escisión, disolución anticipada, reactivación de la compañía y en general cualquier modificación del Estatuto, el quórum requerido en dicha convocatoria será el mismo que se establece el inciso anterior; en **segunda convocatoria**, será necesaria la asistencia de por lo menos de la **tercera parte** del capital pagado; y, en **tercera convocatoria** la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, debiéndose expresarse así en la convocatoria. Sin perjuicio de lo establecido se estará a lo dispuesto en el artículo 240 de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Séptimo: Juntas Universales.**- No obstante lo dispuesto en las cláusulas anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta, de conformidad con el artículo 238 de la Ley de Compañías. El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Octavo: Concurrencia y Resoluciones.**- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de Junta General ya sea personalmente o por medio de representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o por poder notarial general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores y los comisarios de la Compañía, a no ser que sean los representantes legales. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Décimo Noveno: Dirección y Actas.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el **Presidente**

---

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO



o por quién estuviera reemplazándolo, y si así lo resolviese la Junta, por uno de los accionistas designados por la misma. Actuará como Secretario el Gerente General, o si se acordase, un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta y si la Junta fuere Universal, el acta será suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. Las actas se llevarán en hojas debidamente foliadas.

**Artículo Vigésimo: Del Presidente y sus atribuciones.**-El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas y durará en su cargo **cinco años** pero podrá ser indefinidamente reelegido. La designación, podrá recaer en cualquier persona, sea o no accionistas, pero en ningún caso en la persona que hubiera sido elegida Gerente General. Son atribuciones del Presidente: Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; Reemplazar al Gerente General, en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste, con todas las atribuciones inherentes al cargo de Gerente General, incluyendo la representación legal de la Compañía; Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados Provisionales o de Resguardo, los Títulos Acciones y las Actas de la Junta General; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; En general, las demás atribuciones que le confieran la Ley y la Junta General. **Artículo Vigésimo Primero: Del Gerente General.**- El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas y durará en su cargo **cinco años** pero podrá ser reelegido indefinidamente. La designación podrá recaer en cualquier persona, sea o no accionista, pero en ningún caso en la persona que hubiera sido elegida Presidente. **Artículo Vigésimo Segundo: Atribuciones y deberes del Gerente General.**- Convocar a las Juntas Generales; Intervenir con voz en las sesiones de la Junta General, si no fuera accionista y con voz y voto si lo fuera; Actuar como Secretario en las

NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO

---

sesiones de la Junta General; Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados Provisionales o de Resguardo, los Títulos Acciones y las Actas de la Junta General, en calidad de Secretario; Reemplazar al Presidente, en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste, con todas las atribuciones inherentes al cargo; Entregar al Comisario y presentar por lo menos cada año a la Junta General, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; Informar a la Junta General de Accionistas cuando se lo solicite o considere necesario, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía y acerca de cualquier operación; Realizar todos los actos y contratos que tenga que ver con el objeto y giro de la Compañía, en forma individual, sin restricción ni limitación de ninguna clase, ni cuantía, tan solo sujetándose a los limitaciones que imponga la Junta General; Responder por los bienes, valores y activos de la Compañía; Contratar empleados y obreros y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por Ley y los estatutos; Ejercer todas las funciones que le señalara la Junta General; y, En general, todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía. **Artículo Vigésimo Tercero: Representación Legal.-** La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda especie, con las limitaciones que establecen la Ley y estos Estatutos; limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. La ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, será suplida por el Presidente de la Compañía. **Artículo Vigésimo**

---

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO



**Cuarto: Fiscalización y Comisario.-** La Fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quién tendrá su respectivo suplente. Los Comisarios durarán **un año** en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; y tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados en la Ley de Compañías y aquellos que fijase la Junta General. **Artículo Vigésimo Quinto: Utilidades.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social, serán distribuidas conforme a lo determinado por la Junta General. **Artículo Vigésimo Sexto: Disolución y Liquidación.-** En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición de los accionistas, asumirá las funciones de Liquidador el Presidente. Más, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un Liquidador, su respectivo suplente y señalará sus atribuciones y deberes. **Artículo Vigésimo Octavo: Transformación, Fusión y Escisión.-** En caso de transformación, fusión o escisión de la sociedad, no habiendo oposición de los accionistas se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **SEGUNDA: DISPOSICIONES GENERALES.-** En todo lo que no esté previsto en el presente contrato, los accionistas fundadores estarán a lo que dispone la Ley de Compañías, sus Resoluciones, a las decisiones de la Junta General de Accionistas y a los Estatutos. Los accionistas fundadores declaran que no se reservan ningún premio o beneficio especial y que por lo mismo sus derechos y obligaciones serán ejercidas en proporción a sus acciones. Los accionistas autorizan a la doctora Alexandra Auquilla **FREIRE.**, para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este instrumento y su inscripción, así como para que convoque a la primera Junta General, que deberá designar a los administradores de la Compañía. **TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Como documento habilitante se agrega el certificado de la Cuenta de Integración de Capital, abierta por la compañía en

0007

**PODER GENERAL** ✓

OTORGADO POR:

**DIEGO ANDRES OSPINA ARGUELLO,**

A FAVOR DE:

**DOLORES PATRICIA OSPINA ARGUELLO**

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 4 COPIAS

■ ■ ■ ■

F.R- A.A.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinte y siete de agosto de dos mil siete, ante mi Doctor SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, comparece a la celebración de la presente escritura pública el señor DIEGO ANDRES OSPINA ARGUELLO, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito; legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe y dice que eleve a escritura pública la minuta que me presenta cuyo tenor textual es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su protocolo de Escrituras Públicas, sírvase agregar una más que contenga el siguiente **PODER GENERAL**

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO



NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO

---

al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OTORGANTE:** A la celebración del presente instrumento comparece el señor DIEGO ANDRES OSPINA ARGUELLO, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, domiciliado en Quito, de estado civil soltero. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaz para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- PODER GENERAL:** El compareciente por la presente escritura, por su propia y espontánea voluntad tiene a bien conferir, como efectivamente confiere poder general, generalísimo, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de su hermana la señora DOLORES PATRICIA OSPINA ARGUELLO, a fin de que actuando, en su nombre y representación, intervenga en los siguientes actos y contratos: a) Administre los bienes sean muebles o inmuebles, de propiedad del mandante; b) Adquiera a cualquier título legal toda clase de bienes muebles o inmuebles; c) Venda, permute, hipoteque o de en anticresis los bienes presentes y futuros del mandante; d) Suscriba contratos de arriendo, cobre las pensiones locativas y extienda recibos de cancelación de las mismas; e) Reciba o de dinero en mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo, prendas u otras cauciones; f) Judicial o extrajudicialmente cobra o perciba los créditos que se adeudaren al mandante; reciba el dinero o valores que recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones y de finiquitos; g) Abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, sistema financiero y las administre en toda la extensión de la palabra; h) De existir anteriores, gire sobre ellas, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultada para que en garantía de estos préstamos constituya hipotecas sobre los bienes inmuebles de propiedad del mandante, bienes que adquiriere actualmente o en el futuro; i) Gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y, en

NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO

---

general todos aquellos documentos que constituyan títulos ejecutivos, los cobre, endose, los acepte o los proteste; j) Intervenga en cualquier negocio comercial, bursátil, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; k) Representar al mandante judicial o extrajudicialmente como actor o demandado en lo relacionado con la administración de sus bienes o en cualquier otro caso que sea necesario. l) Realice inversiones m) Celebre toda clase de contrato con arreglo a las leyes ecuatorianas. Cláusula Especial.- Sin perjuicio de la Generalidad del Poder que se otorga, la mandataria también queda facultada para que, en nombre del mandante, maneje las Cuentas Corrientes, de ahorros, pudiendo girar cheques, realizar todo tipo de transacciones sean de retiro o depósito, solicitar préstamos; y, en general suscribir cualquier documento, acto o contrato que sea necesario e inherente para perfeccionar la obtención de un préstamo para cualquier objeto, quedando facultada para la firma de contratos de mutuo, pólizas, notas de cesión, tablas de amortización, etcétera. Además podrá representarlo en la Constitución de cualquier clase de Compañía, y en las decisiones que se tomen en junta general de accionistas y/o socios. Podrá además solicitar la devolución de los valores correspondientes a la Cuenta de Integración de Capital de la compañía en formación "LENCAJES & MODA PARA EL HOGAR CIA. LTDA.", del Banco del Guayaquil. Al efecto y para el cabal desempeño de su gestión se le confiere a la mandataria todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, especialmente las tipificadas en el artículo cuarenta y cuatro del citado cuerpo de leyes, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de esta mandato. Asimismo está autorizada a transar y a recurrir a arbitraje en caso de considerarlo conveniente a los intereses

---

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171085770-5

OSPINA ARGUELLO DIEGO ANDRES  
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

05 FEBRERO 1986

FECHA DE REG. CIVIL 003-0035 01670 FM

PICHINCHA/QUITO SEXO

BONIALEZ SUAREZ 1986

*Diego Ospina*  
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E334313222

SOLO FERO INDI DACT

SECUNDARIA ESTUDIANTE PROF. OCUP

TELMO ABELARDO OSPINA

MARTANA DE JESUS ARGUELLO

QUITO PUEBLO DE LA MADRE 14/06/2007

14/06/2019 EDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2422743 Pch

*[Firma]*

*[Huella Dactilar]*  
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Consulta Popular 13 de 2007 2091341

171085770 0227-001

OSPINA ARGUELLO DIEGO ANDRES

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

\*SANCION\* Multa= 13 Cota Rep= 8 Tot= 20

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171375140-0

OSPINA ARGUELLO DOLORES PATRICIA

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

4 ENERO 1978

FECHA DE REG. CIVIL 001-A 0316 00631 F

PICHINCHA/QUITO SEXO

BONIALEZ SUAREZ 1978

*Doñes Ospina*  
FIRMA DEL CEDULADO

*[Fotografía]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* A1111A1111

CASADO ALVARO DANIEL VILLACRES LOPEZ

SUPERIOR DR. MEDICINA Y CIRUG. PROF. OCUP

TELMO ABELARDO OSPINA

MARTANA DE JESUS ARGUELLO

QUITO PUEBLO DE LA MADRE 19/06/2007

19/06/2019 EDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2459265 Pch

*[Firma]*

*[Huella Dactilar]*  
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION Consulta 2007

CONSULTA POPULAR NACIONAL

15 DE ABRIL DE 2007

083-0260 NUMERO

1713751400 CEDULA

OSPINA ARGUELLO DOLORES PATRICIA

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA SAN BLAS  
CHAUPICRUZ PARROQUIA

*[Firma]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

*[Código de Barras]*

**NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO**

3009

del poderdante. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta clase de instrumento público. (firmado) Doctora María Alexandra Auquilla Freire, con matrícula número siete mil ochenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha".- Hasta aquí la minuta que el compareciente eleva a escritura pública con todo su valor legal.- Leída que fue la presente escritura al compareciente por mí, el Notario, se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

*Diego Ospina*

U  
/

DIEGO ANDRES OSPINA ARGUELLO

C.C. 171085770-5

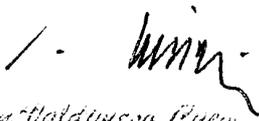
(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO  
VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO. (Hay un sello).-

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, del Poder General otorgado por DIEGO ANDRES OSPINA ARGUELLO, a favor de DOLORES PATRICIA OSPINA ARGUELLO, debidamente sellada y firmada en Quito, en la misma fecha de su otorgamiento.-

D.C.

  
*Dr. Sebastian Valdivia*  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO





Especie Valorada  
\$ 3,00

# FORMULARIO DE SOLICITUD

Nº 088552

Quito, 01-07-07  
Ciudad y Fecha

Señor

Presidente del Tribunal Supremo Electoral de:

Pachacuti

Ciudad.-

Yo, DOLORES PATRICKA OSPINA ARGUELLO  
(NOMBRES Y APELLIDOS)

con cédula de ciudadanía N° 171375140-0, solicito se me confiera certificado de:

- |   |   |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> Empadronamiento                      | <input type="checkbox"/> No empadronado por minoría de edad |
| <input type="checkbox"/> Desafiliación                        | <input type="checkbox"/> Candidato electo                   |
| <input type="checkbox"/> Candidato inscrito                   | <input type="checkbox"/> Posesión del candidato electo      |
| <input checked="" type="checkbox"/> Otros (especifique) _____ |   |

Del ciudadano \_\_\_\_\_

con cédula de ciudadanía N° \_\_\_\_\_

Atentamente,

Dolores Ospina A.  
FIRMA

## CERTIFICACION

TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE:

Pachacuti

El suscrito, Secretario del Tribunal Provincial Electoral de:

Pachacuti

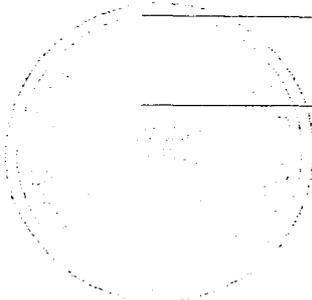
certifica que

DOLORES PATRICKA OSPINA ARGUELLO  
(NOMBRES Y APELLIDOS)

con cédula de ciudadanía N°

171375140-0

NO SUFRABO



[Signature]

EL SECRETARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7158268  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: BUSTOS CEVALLOS CESAR GABRIEL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/10/2007 8:50:45 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LENCAJES & MODA PARA EL HOGAR S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/10/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

QUITO, 30 DE OCTUBRE 2007 ✓



Sres.  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
Ciudad . -

v747310

### CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "LENCAJES & MODA PARA EL HOGAR S.A." por un valor de USD 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO	
DOLORES PATRICIA OSPINA ARGUELLO	USD	100.00 ✓
DIEGO ANDRES OSPINA ARGUELLO	USD	100.00 ✓
	-----	
TOTAL	USD	200.00 ✓

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.  
*Jorge Luis Vallejo B.*  
JORGE LUIS VALLEJO BOADA  
JEFE DE CAMBIOS E INVERSIONES  
BANCO DE GUAYAQUIL

NOMBRE :

CC:

FIRMA :



**NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO**

---

formación. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo necesarias para la validez y perfeccionamiento del presente instrumento.” (firmado) Doctora María Alexandra Auquilla Freire, Abogada con matrícula número siete mil ochenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha”.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes aceptan y ratifican en todas su partes, la que queda elevada a escritura pública con todos sus efectos legales.- Leída esta escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

*Dolores Ospina A.*

**DOLORES PATRICIA OSPINA ARGUELLO**

C.C 17137540-0

**(FIRMADO) DRA. LORENA PRADO MARCIAL – NOTARIA  
VIGESIMO CUARTA SUPLENTE DE QUITO.- (Sigue un sello).-**

Se otorgó ante mí; y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la Compañía "Lencajes & Moda para el Hogar S.A.", otorgada por DOLORES PATRICIA OSPINA ARGUELLO Y DIEGO ANDRES OSPINA ARGUELLO, debidamente sellada y firmada en Quito, en la misma fecha de su otorgamiento.-

COPIA

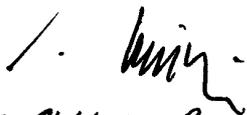
D.C.

  
✓ *Dra. Lorena Prado Marcial*  
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE  
QUITO SUPLENTE



**RAZON:** En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías, según Resolución Número 07.Q.IJ.004741, de fecha veinte y dos de noviembre del dos mil siete, se toma nota del contenido de la antedicha resolución, al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía LENCAJES & MODA PARA EL HOGAR S.A., celebrada en esta Notaria el primero de noviembre del dos mil siete, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, veinte y siete de noviembre del dos mil siete.-



  
*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



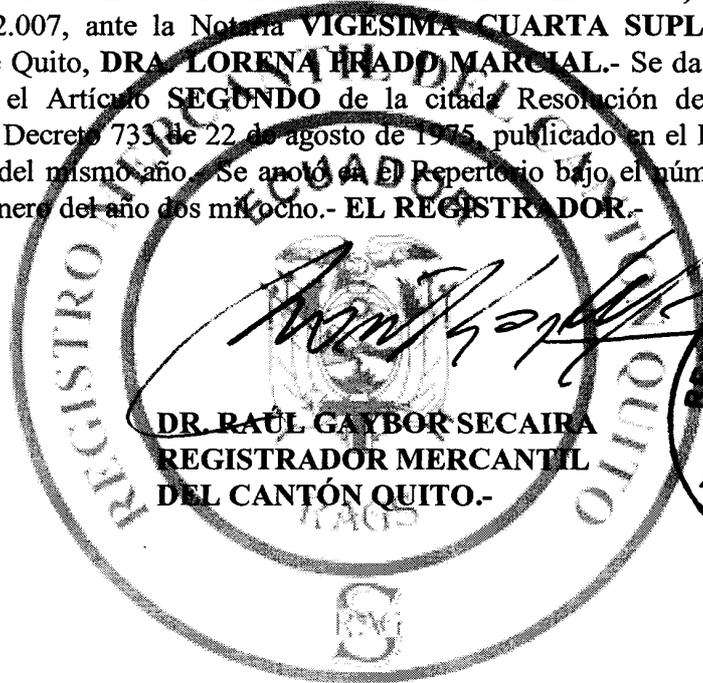


**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

0014



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 22 de Noviembre del 2.007, bajo el número **186** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"LENCAJES & MODA PARA EL HOGAR S. A."**, otorgada el 01 de Noviembre del 2.007, ante la Notaria **VIGESIMA CUARTA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. LORENA BRADY MARCIAL**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **2999**.- Quito, a veinte y dos de Enero del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO.-**



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0015



08494

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito,

14 ABR 2008

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LENCAJES & MODA PARA EL HOGAR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL